

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES - CUNDINAMARCA
Veinticuatro de junio de dos mil veintidós

RAD: 2021-00179

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte actora no describió el traslado que se le hiciera de los medios exceptivos propuestos.

Surtido lo anterior procede el decreto de pruebas previsto en el artículo 392 del C.G.P.

DECRETO DE PRUEBAS

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES: Téngase las documentales aportadas con la demanda, acorde al valor probatorio que se les asigne al momento de su valoración.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTALES: Téngase las documentales aportadas con la contestación de demanda, acorde al valor probatorio que se les asigne al momento de su valoración.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

1. INTERROGATORIO DE PARTE; Decretase el interrogatorio de parte que deberán absolver tanto demandante como demandado dentro de la presente causa.
2. Teniendo en cuenta que la demandante expone la existencia de pacto conciliatorio surtido ante la fiscalía local 53 de AMBALEMA TOLIMA en el año 2018, se REQUIERE a las partes a efecto que alleguen copia que preste merito ejecutivo o en su defecto copia simple de dicho acuerdo. Lo anterior deberá allegarse desde ahora y como término máximo hasta antes de la celebración de la audiencia que acá se agenda.

No observándose la existencia de nulidades o vicios procesales que invaliden lo actuado, SE SEÑALA LA HORA DE LAS 9:30 DEL DÍA 25 DEL MES DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, a efecto de llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 392 del C.G.P., advirtiendo a las partes que en dicha audiencia se absolverán los interrogatorios de parte solicitados y decretados, se llevará a cabo conciliación entre las partes si fuere procedente, la práctica y/o rechazo de pruebas decretadas, se escucharán los testimonios que se hubieren decretado con la comparecencia a cargo de la parte solicitante y ante la eventual ausencia de algún declarante, su testimonio será desechado, se oirán los alegatos de las partes, se proferirá sentencia y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión. La inasistencia del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Igualmente a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto declarará terminado el proceso.

Se pone de presente a las partes que la audiencia se desarrollará por mecanismo DUAL aunque preferentemente de manera virtual mediante la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual las partes y partícipes de la audiencia deberán descargar la aplicación y allegar al proceso *-si aún no lo hubieren hecho-* el correspondiente correo electrónico para ser convocados a la audiencia el día y hora señalados, mediante dicha aplicación.

En desarrollo de la DUALIDAD indicada, la persona que efectivamente no pueda hacer uso de la plataforma virtual porque no cuenta con servicio de internet, podrá concurrir a la sede de la oficina "VIVE DIGITAL" adscrita a la alcaldía municipal, informando al celular 312 529 13 26 con antelación no menor de ocho días, sobre su deseo de acceder a tal servicio acorde a la disponibilidad de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE,

Consejo Superior
de la Judicatura

DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL San Francisco de Sales - Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. 23
Hoy 28 JUN 2022 a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario